



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ORGANIZACIÓN RAE REGIONES ÑUBLE-BIOBIO.

VALPARAÍSO, 11 ABR. 2019

R. EX. Nº 1397

VISTO: La solicitud por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, y por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío, C.I. SUBPESCA Nº 3626-2019, complementado mediante C.I. SUBPESCA Nº 3826-2019 y Nº 4224-2019; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 036/2019, de fecha 25 de marzo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 227 de 2012, Nº 1034 de 2014, Nº 533 y Nº 541, ambos de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 4560 y Nº 4653, ambas de 2018 y Nº 266 de 2019, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 50 toneladas de anchoveta, 250 toneladas de sardina común y 100 toneladas de jurel, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 4653 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión de toneladas de sardina común y anchoveta se efectúa en favor del SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, que a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la cesión de toneladas de jurel se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "PEDRO L", RPA 966170, inscrita en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quien ha solicitado la aprobación de dicha cesión.

6.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **50 toneladas de anchoveta, 250 toneladas de sardina común y 100 toneladas de jurel**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 4266, R.U.T. N° 65.060.356-7, domiciliada en Villa San Pedro, casa 15, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión de **50 toneladas de anchoveta y 250 toneladas de sardina común**, se efectúa en favor del SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", R.S.U. N° 08.05.0398, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

La cesión de **100 toneladas de jurel** se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal "PEDRO L", RPA 966170, inscrita en la mencionada pesquería en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese **50 toneladas de anchoveta, 250 toneladas de sardina común y 100 toneladas de jurel**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G., mediante Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementétese en **50 toneladas de anchoveta y 250 toneladas de sardina común**, las cuotas autorizadas al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la organización de pescadores artesanales cesionaria sobre las toneladas de sardina común y anchoveta autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas autorizadas al SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES AFINES "SARPE", mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Los excesos en que incurra el armador artesanal cesionario sobre las toneladas de jurel autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota autorizada para la señalada pesquería en las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta Nº 4560 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de las cuotas asignadas para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
PILFICAN III (RPA 952747) Anchoqueta: 50 t. Sardina común: 250 t Jurel: 100 t.	14533612-0	LUIS GUERRERO BARRÍA
	14408003-3	JUAN MALDONADO VARGAS
	13407427-2	CESAR ALVAREZ SOTO
	18204885-2	JESUS HECHENLEITNER DIAZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD-ASOGPESCA ANCUD A.G.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

